



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 18 1 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES EXP. 2025230790100048E

Mediante radicado No. 20254700038262 del 04 de abril de 2025, remitido el 22 de abril de 2025 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental por requerimientos realizados por parte del Grupo de Atención al usuario, la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.669.531, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BAÚL DE LOS RECUERDOS**", a favor del predio denominado "**EL BAUL DE LOS RECUERDOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, con una extensión superficial de **119,800ha**, ubicado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de marzo de 2025, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 09 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BAÚL DE LOS RECUERDOS**", contenidos dentro del expediente 2025230790100048E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL BAUL DE LOS RECUERDOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.
3. Poder autenticado por la Notaría Primera de Yopal, Casanare del 15 de agosto de 2024.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la **FUNDACION CATARUBEN**
5. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
6. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "**EL BAUL DE LOS RECUERDOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.
7. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "**EL BAUL DE LOS RECUERDOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401. *eye*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado¹, se verificó que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificado con NIT 900.634.522-9 se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.

No obstante, al verificar la legitimidad de la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, se evidenció que el poder otorgado por parte de la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.669.531, no se encuentra vigente para formular la solicitud, puesto que tiene fecha de autenticación del 15 de agosto de 2024, por consiguiente, teniendo en cuenta que dicho documento debe estar actualizado y contar con los requisitos mínimos para su validez, es necesario que el solicitante allegue:

- Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Aunado a lo anterior, la solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9, con fecha del 03 de marzo de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Casanare.

¹ Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Primera de Yopal, Casanare del 15 de agosto de 2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 18 1 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES²; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 25 del 07 de octubre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 20691 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|---------------------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA | C.C. No. 52.862.282 |

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, sigue ostentando el cargo de representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificada con NIT. 900.634.522-9.

II. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.669.531, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BAÚL DE LOS RECUERDOS**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No.46.669.531, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BAÚL DE LOS RECUERDOS**", a favor del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, será una extensión de **119 ha.**

Aunado a lo anterior, se evidenció que en el certificado de tradición y libertad aportado no se relacionan los linderos para el predio "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, así

² Verificado en RUES el día 22/05/2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

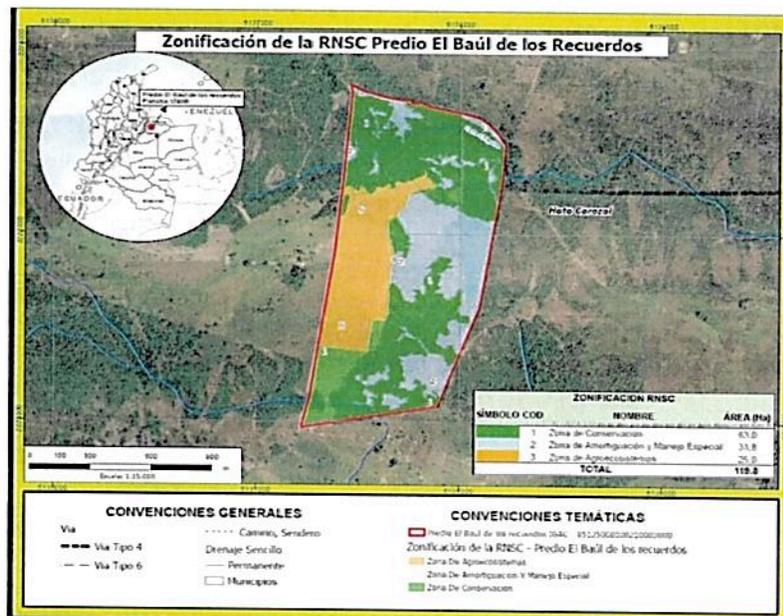
las cosas y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto No. 1076 de 2015, es necesario que la solicitante allegue la siguiente información:

- Copia de la Resolución No. 1409 del 17 de junio de 1997 del Incora de Santa Fe de Bogotá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, en formato *pdf*, donde se evidencia que la fuente de información corresponde a catastro, tal y como se muestra a continuación:



rfc

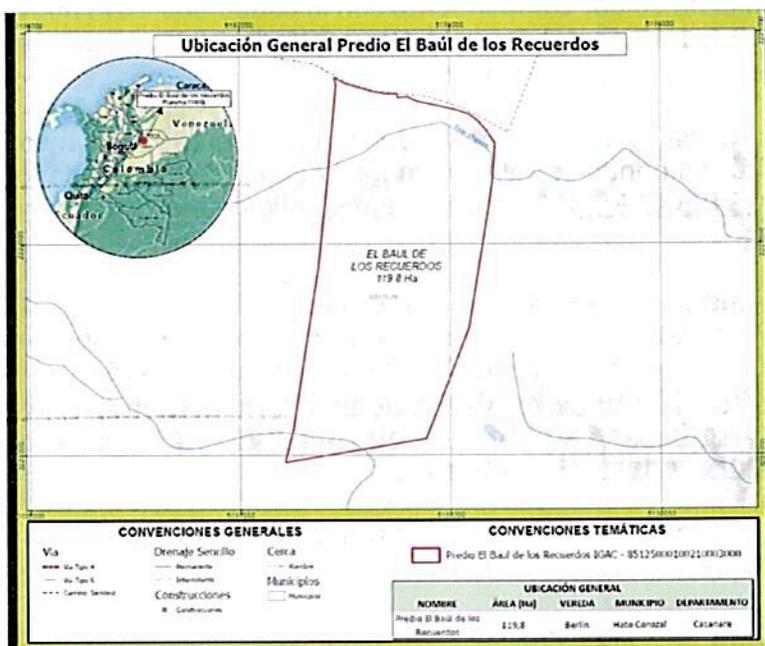
³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 18 1 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**



- De igual se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria (**8512500010000021000300000000**) con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia que el predio "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401 se encuentra ubicado en el municipio de Hato Corozal, tal y como se muestra a continuación:



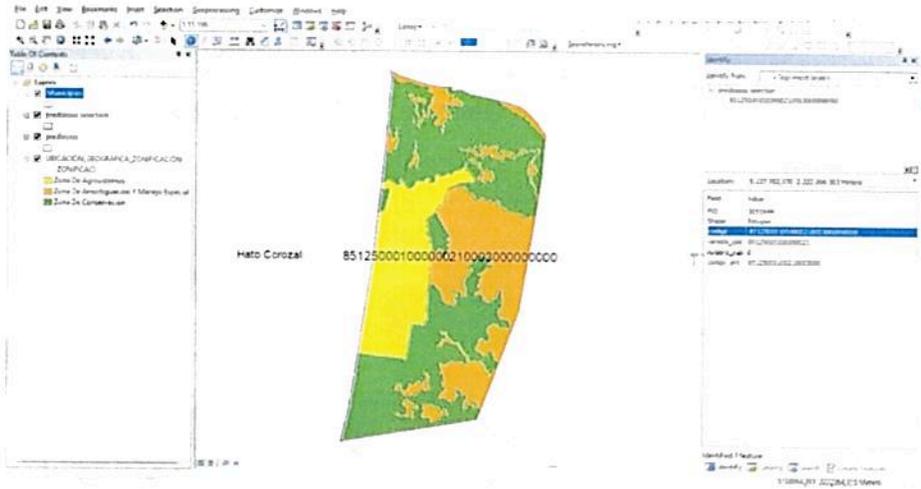
gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

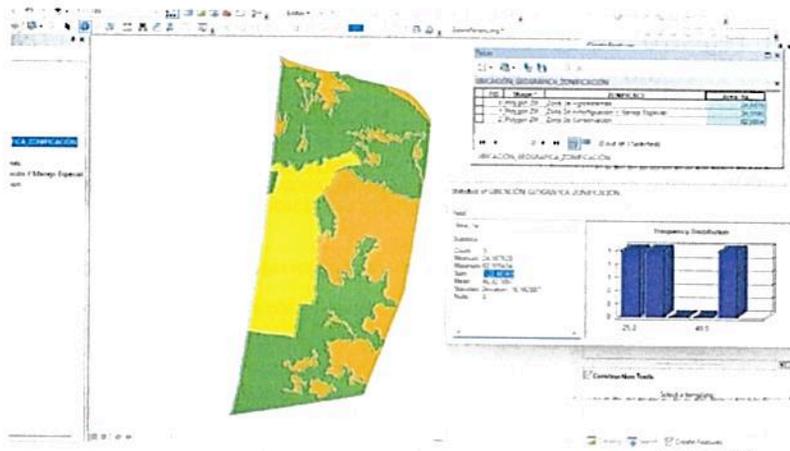
AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"



Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y al calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **122,4836 ha**, la cual **SUPERA** la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**EL BAUL DE LOS RECUERDOS**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401 de **119,800 ha**:

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAZ DE ARIPORO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 2503144132110489255 Nro Matricula: 475-401
Pagina 1 TURNO: 2025-475-1-541
Impreso el 14 de Marzo de 2025 a las 08:57:21 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página.
CIRCULO REGISTRAL 475 - PAZ DE ARIPORO DEPTO. CASANARE MUNICIPIO HATO CORONAL VEREDA BERLIN
FECHA APERTURA (20-06-1997) RADICACION: 522 CON RESOLUCION DE 17-06-1997
CODIGO CATASTRAL: 851250001000000210000000000000 CATASTRAL ANT: 8891621080909
NOMBRE
ESTADO DEL FOLIO **ACTIVO**
DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS
ESTA RADICACION TIENE UNA CARIDA DE CINCO DIECINUEVE HECTAREAS OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (59 HECT 800 M2) CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA RESOLUCION N. 1493 DE JUNIO 17 DE 1992 AL DECALTO AL DECALTO 17/11/94
AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS
COEFICIENTE: %
COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) EL BAUL DE LOS RECUERDOS



ffc

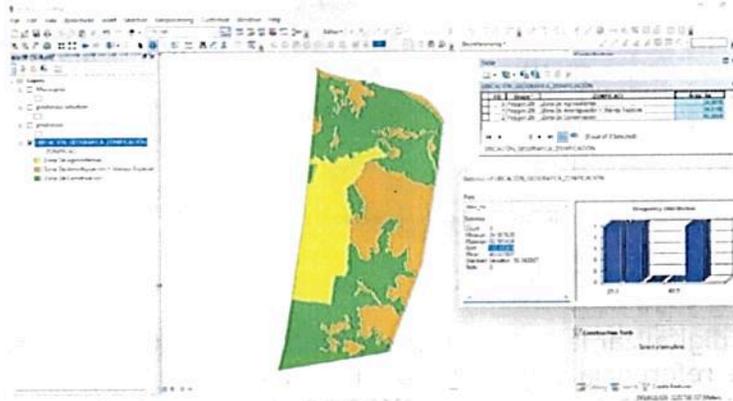


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **122,4836 ha**:



| CUADRO DE ÁREAS | |
|---|-----------------|
| Zonificación | Área (ha) |
| Zona de Conservación | 62,9854 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 34,5106 |
| Zona de Agrosistemas | 24,9876 |
| Total | 122,4836 |

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales



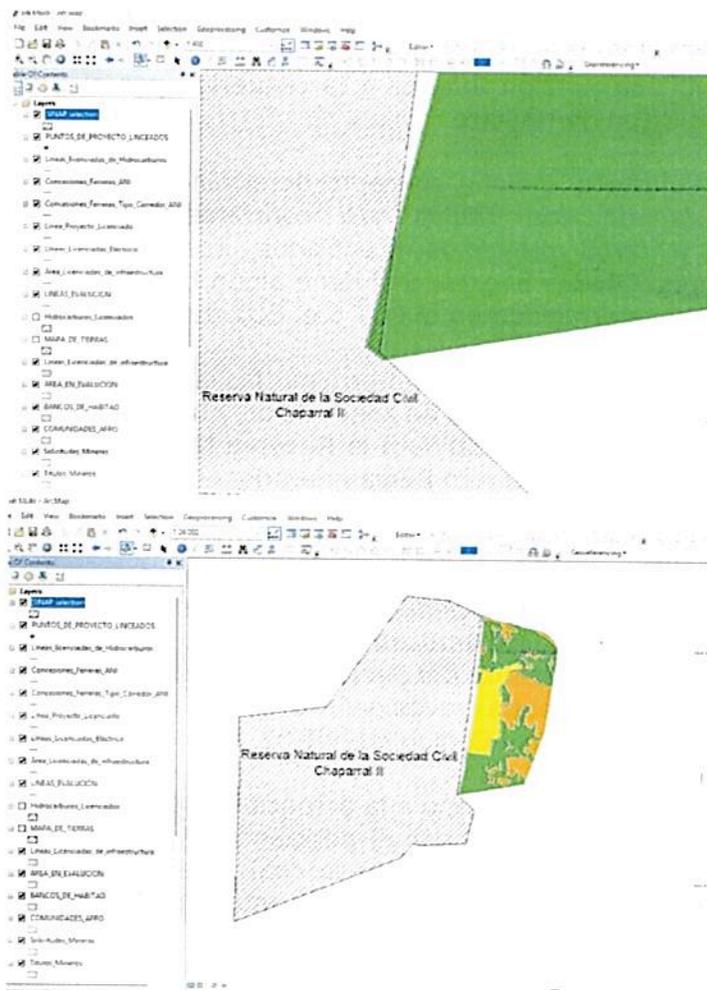
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

1076 de 2015.

Finalmente se determina que el predio denominado "EL BAUL DE LOS RECUERDOS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, objeto de la solicitud de registro, presenta traslape con la RNSC 117-17 CHAPARRAL II registrada mediante Resolución No. 030 del 12 de marzo 2019, tal y como se muestra a continuación:



y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

940



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN
EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**, a favor del predio denominado **"EL BAUL DE LOS RECUERDOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401, ubicado en el municipio de Hato Corozal, departamento de Casanare, solicitado por la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificado con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.669.531, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificado con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada de la señora **EDILIA CRISTINA CAMARGO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 46.669.531, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder actualizado debidamente autenticado en Notaría Pública y que debe contener como mínimo los siguientes aspectos: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble a registrar, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de las personas que otorgan el poder, o en su defecto su identificación biométrica.
2. Copia de la Resolución No. 1409 del 17 de junio de 1997 del Incora de Santa Fe de Bogotá, en donde se relacionen los linderos del predio denominado **"EL BAUL DE LOS RECUERDOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401.
3. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado **"EL BAUL DE LOS RECUERDOS"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-401 y la zonificación deberá allegarse

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 181 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez la solicitante allegue la información requerida remitir a la **Alcaldía Municipal de Hato Corozal** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez la solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.662.282, representante legal (o quien haga sus veces) de la **FUNDACION CATARUBEN**, identificado con NIT 900.634.522-9, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 18 1 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-048-25
"EL BAÚL DE LOS RECUERDOS"**

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó información cartográfica:

Dayana H. Forero García
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

